Gobierno Bolivariano de Venezuela Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social. Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo Sector Privado

ACTA

En Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de Febrero de 2008, siento las 10:00 a.m., comparecen por ante el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; al acto de instalación de las negociaciones del Proyecto de la Convención Colectiva de Trabajo, los ciudadanos: IRENE DE HARO, C.I. Nº 5.308.320, Coordinador General, **ODALIS FLORES**, C.I. Nº 7.943.142, Coordinadora de Deporte y CHARLES RAMÍREZ, C.I. Nº 8.679.896, Asesor Legal; en representación del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS (SUTRARESCARVEN); por una parte y por la otra los ciudadanos EMMA PIMENTEL, C.I. Nº 11.230.140, Asesor Legal y MIGUEL MATUREN, C. I. Nº 3.189.990, en su carácter de representante de las empresas **RESCARVEN**, **C. A.** Siendo atendidos por la Abogada MARYELYN LAGUADO, adscrita a esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo Sector Privado.- En este estado la ambas partes conjuntamente exponen: "Las partes hemos acordado que las discusiones de la convención colectiva sean trasladadas a la sede de la empresa, con el fin de descongestionar las instalaciones de esta Dirección que muy amablemente nos ofreció sus instalaciones para realizarlas; las mismas serán realizadas dos veces por semana los días martes y jueves en horario de 8:30 a.m hasta llegar a los objetivos propuestos para ese día, igualmente nos comprometemos a consignar ante esta Inspectoría los resultados obtenidos cada dos reuniones con sus respectivas cláusulas aprobadas y firmadas por las partes; de igual manera la representante legal de la empresa Abog. EMMA PIMENTEL, se compromete a consignar el documento constitutivo y el NIL, de la empresa, así como la carta poder autorizando a los representantes del patrono ha la discusión de la Convención Colectiva. Es todo". Seguidamente en este estado la representación sindical interviene y expone: "Queremos agradecer a esta Inspectoría los esfuerzos mancomunados que han realizado con los trabajadores con el fin de que hasta ahora se haya realizado con la mayor diligencia los trámites para la discusión de esta Convención Colectiva de Trabaio. Es todo". La Funcionaría del Trabaio que suscribe la presente acta, deja constancia de haber escuchado la exposición que antecede. Es todo".- Terminó, se leyó y conformes firman.....

POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

POR LAS EMPRESAS RESCARVEN, C.A.

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN

(SUTRARESCARVEN)

Gobierno Bolivariano de Venezuela Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Sector Privado

<u>N° 2008-0240</u> 197° y 149

AUTO DE DEPÓSITO

Vista la anterior Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre la Empresa: "GRUPO DE **EMPRESAS** RESCARVEN conformado por las empresas: ADMINISTRADORA RESCARVEN C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.", por una parte y por la otra la Organización Sindical SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN, C.A. (SUSTRESCARVEN), consignada en fecha 14 de abril de 2008, por ante esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado, para su Depósito Legal, de conformidad con los artículos 521 de la Ley Orgánica del Trabajo y 143 de su Reglamento.

Este Despacho, conforme a las disposiciones citadas precedentemente imparte su **HOMOLOGACIÓN**, en los términos acordados por no ser contrarios a derecho y no violar normas de orden público, en consecuencia, acuerda su **DEPÓSITO** y ordena hacer entrega a cada parte, de un (01) ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita, así como del presente Auto, debidamente firmado y sellado, a pertinentes.

En Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2008.

DEBORA ESPINOZA

Directora de Inspectoría Nacional Y Asuntos Colectivos de Trabajo Sector Privado

ÍNDICE

| CLAUSULA | CONCEPTO |
|----------|--|
| 1 | Definiciones |
| 2 | Reconocimiento del Sindicato |
| 3 | Fuero Sindical |
| 4 | Dignidad Humana |
| 5 | Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo |
| 6 | Comité de Higiene y Seguridad laboral |
| 7 | Dotación de Uniformes |
| 8 | Protección del Área Quirúrgica |
| 9 | Instalación de Duchas, Sanitarios y Vestuarios |
| 10 | Suministro de Dormitorios y Armarios |
| 11 | Primeros Auxilios |
| 12 | Reasignación de Funciones por Incapacidad o Inhabilitación |
| 13 | Seguro Social por Pago de Reposo |
| 14 | Bonificación por Vejez o Invalidez |
| 15 | Certificación del Personal |
| 16 | Reglamento Interior de la Empresa |
| 17 | Motorizados |
| 18 | Jornada Semanal de Trabajo |
| 19 | Diferencia por Suplencia |
| 20 | Trabajo de índole Distinta |
| 21 | Pago Puntual de Sueldos y Salarios |
| 22 | Días Feriados |
| 23 | Horas Extraordinarias |

| 24 | Comisión de Clasificación de Personal |
|----|--|
| 25 | Acceso a las Empresas |
| 26 | Intereses sobre Prestaciones Sociales |
| 27 | Adelanto de Prestaciones Sociales |
| 28 | Procedimiento en Caso de Reclamos |
| 29 | Pago de Prestaciones Sociales |
| 30 | Celebración del 1ro. de Mayo "Día del Trabajador" |
| 31 | Útiles Escolares |
| 32 | Becas para los hijos de los trabajadores |
| 33 | Cursos de Capacitación y Mejoramiento |
| 34 | Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores |
| 35 | Comida por Sobretiempo |
| 36 | Matrimonio |
| 37 | Servicio Médico y Medicinas |
| 38 | Plan de Salud |
| 39 | Nacimiento de hijos |
| 40 | Permiso pre y post-natal |
| 41 | Guardería Infantil |
| 42 | Prima por Hogar |
| 43 | Seguro de Vida |
| 44 | Fallecimiento de Familiares |
| 45 | Seguro Funerario |
| 46 | Permiso para obtención de Documentos |
| 47 | Permiso para Estudiar |
| 48 | Servicio Militar Obligatorio |
| 49 | Viviendas |

| 50 | Permiso para Reuniones y Asambleas Sindicales |
|----|---|
| 51 | Nomina de Afiliados |
| 52 | Contribución Cultural y Deportiva |
| 53 | Sede del Sindicato |
| 54 | Recursos Humanos para el Sindicato |
| 55 | Dotación de Material de Oficina, Equipos y Mobiliario |
| 56 | Cuota Sindical |
| 57 | Contribución a UNETE |
| 58 | Contribución al Sindicato |
| 59 | Bonificación de Fin de año |
| 60 | Juguetes a hijos de Trabajadores |
| 61 | Vacaciones |
| 62 | Honorarios por Asesorías Laborales |
| 63 | Reconocimiento a la Antigüedad |
| 64 | Aplicación Preferente |
| 65 | Previsión Presupuestaria |
| 66 | Impresión de la Convención Colectiva |
| 67 | Duración Ejecución |

II CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN (ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; LABORATORIO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, CA.) Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN, C.A, AFINES Y ASOCIADOS DE VENEZUELA (SUTRESCARVEN) CELEBRADA CON EL OBJETO DE REGULAR Y NORMAR LA RELACIÓN DEL TRABAJO ENTRE LAS PARTES. CONTENTIVO DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS

CLAUSULA No.1 DEFINICIONES

A LOS EFECTOS DE LA MÁS CORRECTA, CONSONA Y CLARA INTERPRETACIÓN SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- A.) PATRONO, PATRÓN O EMPLEADOR: Estos términos definen y distinguen al GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., quien conviene en esta Convención Colectiva de Trabajo en acordar normas y beneficios que regulen la relación del Trabajador así como a cabalidad con lo pautado en la presente, firmado y acordado entre las partes.
- **B.) REPRESENTANTE DEL PATRONO:** Este término define y distingue a las personas naturales o Jurídicas previamente autorizadas y cumpliendo los requisitos y normas estipuladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes de la República para actuar en todo lo concerniente a los Juicios Laborales en donde se diluciden materias cuyas incumbencias importe a las partes contratantes, en representación del Patrono.
- C.) PARTES: este término define y distingue al GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.: conformado ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO RESCARVEN. ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., como Patrono, Patrón o Empleador, previamente definido en la Letra A de la presente Cláusula quien en lo sucesivo se compromete a cumplir y velar por el cumplimiento de lo acordado y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN, AFINES Y ASOCIADOS DE VENEZUELA en representación de los Trabajadores al servicio del GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., quien suscribe debida y ampliamente facultado la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE

TRABAJO.

- D.) SINDICATO: Este término define y distingue al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN, AFINES Y ASOCIADOS DE VENEZUELA (SUTRESCARVEN), debidamente inscrito ante las autoridades del Trabajo bajo el No.199, FOLIO 06, TOMO II DEL LIBRO DE REGISTROS SINDICALES NACIONALES Y REGIONALES, investido a la respectiva personalidad Jurídica para actuar en este acto en representación de los Trabajadores al servicio del GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA.; LABORATORIO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A.
- **E.) UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE VENEZUELA (ÚNETE):** Este define y distingue a la agrupación gremial que integra a los trabajadores de Venezuela para su defensa, protección y mejoras socio-económicas.
- F.) TRABAJADORES: Este término define y distingue a todos quienes tengan relación de Trabajo con el GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A. y presten su servicio en cualquiera de las áreas que conforman las EMPRESAS, cumpliendo funciones de cualquier índole, ejecutando trabajo manual o intelectual sin ningún tipo de diferencia y teniendo igualdad de derechos en la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los cuales le será aplicado las Disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, a los casos para las situaciones previstas en ella, todo esto de conformidad con lo pautado en el Artículo No. 39 de la Ley Orgánica de Trabajo
- G.) CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Este término define y distingue a la estipulación de las Cláusulas o Convenios establecidos entre las partes (SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN, C.A. AFINES Y ASOCIADOS DE VENEZUELA Y EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN. C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A.), para regular, normar y convenir la relación de trabajo.
- H.) INAMOVILIDAD LABORAL: Protección especial garantizada por el Estado a los Trabajadores amparados por la Ley Orgánica del Trabajo que ejerzan cargos en representación Sindical y para aquellas trabajadoras que se encuentren en estado de gravidez.
- I.) ESTABILIDAD LABORAL: Este término define y distingue la estabilidad, seguridad y permanencia de los trabajadores que cumplan, ejecuten o realicen con responsabilidad, respeto y eficacia las labores que le hayan sido encomendadas de acuerdo al contrato de trabajo.

- J.) SALARIO: Es la remuneración percibida por los Trabajadores al servicio del GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A. a cambio de su labor prestada y comprende todo lo estipulado en el Artículo 133 de la Ley Orgánica de Trabajo. Queda entendido que para los efectos de dar cumplimiento a los beneficios legales o convencionales establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo y la Ley Orgánica de Trabajo tales como: VACACIONES, BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, ADELANTO DE PRESTACIONES SOCIALES, CALCULO DE ANTIGÜEDADES O PORCENTANJES a considerar en bolívares como monto para otorgar CANCELACIÓN DE QUINCENAS O MENSUALIDADES, derivadas del Contrato de Trabajo.
- K.) ANTIGÜEDAD: Este término define y distingue el tiempo de servicios prestados en las distintas Ramas o Empresas de GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., y todos los acordados en las Leyes, Reglamentos y normas que rigen la relación laboral.
- L.) SALARIO BÁSICO: Este término se refiere exclusivamente a la remuneración fija (en monto y regularidad) que devengue el trabajador a cambio de su fuerza de trabajo por la prestación de sus servicios laborales, con prescindencia de todo otro concepto de orden salarial como: horas extraordinarias, bonificaciones, sobresueldos, comisiones, utilidades, vacaciones o su bono y en fin, cualquier otro devengo que perciba distinto a la remuneración fija, regular y permanente.

CLAUSULA No.2 RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

GRUPO DE **EMPRESAS** RESCARVEN conformado por las **Empresas** ADMINISTRADORA C.A.; ADMINISTRADORA RESCARVEN, CONVIDA. LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en reconocer al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN C.A. (SUTRESCARVEN) como LEGÍTIMOS Y ÚNICOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN **ADMINISTRADORA** conformado las Empresas RESCARVEN, por ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., en la Administración y cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo y en todos los acuerdos en que se celebren entre los trabajadores y DE **EMPRESAS** RESCARVEN **GRUPO** conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN. C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., así como los

asuntos derivados de las relaciones entre los trabajadores y el patrono, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Trabajo.

CLAUSULA No. 3 FUERO SINDICAL

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en reconocer el FUERO SINDICAL estipulado en la Ley Orgánica de Trabajo, a todos los trabajadores que ejerzan representación Sindical, entendiéndose como tales:

- A) LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- B) LOS REPRESENTANTES SINDICALES ANTE LA UNION DE TRABAJADORES DE VENEZUELA
- C) LOS VOCALES Y DELEGADOS DE CENTROS

CLAUSULA No.4 DIGNIDAD HUMANA

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá cumplir y hacer cumplir las normas generales de **RESPETO Y DIGNIDAD HUMANA**, asimismo los trabajadores se encuentran en la obligación de obedecer las órdenes justas que le sean impartidas, en acatamiento a lo estipulado en el articulo 189 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA No.5 HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva en dar estricto cumplimiento a las normas sobre condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente en el trabajo. Como consecuencia impartirá instrucciones tendentes a su más estricto cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condición y Medio Ambiente de Trabajo, su reglamento y demás instrumentos legales que rijan la materia.

CLAUSULA No. 6 COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de trabajo en conformar un comité paritario de higiene, el cual será elegido por los trabajadores de cada Empresa, mediante elecciones directas, designaran sus representantes en el comité:

- Uno (1) en las Empresas donde presten servicio hasta 10 trabajadores.
- Dos (2) en las Empresas donde presten servicio entre 11 y 50 trabajadores.
- Tres (3) en las Empresas donde presten servicio más de 50 trabajadores.

Los representantes de los trabajadores en los Comités de Higiene y Seguridad Laborales están investidos de **Inamovilidad Laboral** prevista en el artículo 44 de la **LOPCYMAT** y el artículo 449 de la Ley Orgánica del Trabajo, y gozaran de los permisos y remuneraciones que pacten con su empleador.

En Empresas que poseen sucursales u otros establecimientos bajo su administración, deberán instaurar un Comité de Higiene y Seguridad Laboral para cada una de las sucursales bajo su administración como lo establece el artículo 41 de la **LOPCYMAT.**

La empresa deberá facilitar y adoptar todas las medidas tendentes a que los representantes de los trabajadores en los comités puedan realizar cursos en materia de higiene y seguridad o salud ocupacional que guarden relación directa con sus actividades y funciones como miembros de los referidos comités ya sea, haciendo entrega de los recursos al Sindicato para la realización de los cursos o a través de adquisición o contratación de empresas para realizarlos.

Todos los trabajadores deberán dar cuenta inmediata a su superior jerárquico o a un miembro del comité, de cualquier situación que constituya una situación de peligro inminente que amenazara la integridad física o la salud de los trabajadores.

Todo esto se ajustará a los cambios que pueda sufrir la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

Si la Empresa incumple esta cláusula será motivo de conflicto laboral.

CLAUSULA No. 7 DOTACIÓN DE UNIFORMES

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene

mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en dotar gratuitamente a los trabajadores a su servicio, con la cantidad de dos (2) uniformes al año de acuerdo al área en que desempeñen sus labores:

- Personal Médico, Paramédico y Enfermeras
- Personal Motorizado
- Personal Administrativo
- Personal Operativo
- Personal de ventas

La escogencia de los modelos, calidad, distribución y la licitación de dicha dotación, se realizará en concordancia con el sindicato, los Representantes del GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., y la Oficina de Personal. Siendo el Secretario General del Sindicato, como representante legal del mismo, quien de la aprobación de la escogencia de la empresa que realizara la dotación de los uniformes, y serán entregados por el Sindicato, conjuntamente con la Oficina de Personal.

Queda entendido que se considera este beneficio como de orden social no remunerativo.

CLAUSULA No.8 PROTECCIÓN EN ÁREA QUIRÚRGICA

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo, garantiza la dotación del material quirúrgico suficiente para evitar niveles de contaminación mínimas, entendiéndose como: Guantes, mascarillas, tapa bocas, etc., aplicables tanto a las clínicas como a las unidades de emergencia en los casos que ello sea necesario.

CLAUSULA No. 9 INSTALACIÓN DE DUCHAS, SANITARIOS Y VESTUARIOS

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo, conviene en instalar, en las clínicas y área de las ambulancias locales, duchas, sanitarios y servicios para vestirse, con la debida seguridad y en condiciones higiénicas de salubridad.

CLAUSULA No. 10 SUMINISTRO DE DORMITORIOS Y ARMARIOS

RESCARVEN conformado EL GRUPO DE EMPRESAS **Empresas** por las ADMINISTRADORA ADMINISTRADORA RESCARVEN. C.A.; CONVIDA. LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo, conviene que cuando tenga más de 200 trabajadores y ejecuten sus labores en jornadas de turnos nocturnos, la Empresa suministrará gratuitamente a sus trabajadores un armario con cerradura o candado; dormitorios higiénicos y provistos de cama, colchón, almohada y dos sábanas anualmente.

CLAUSULA No. 11 PRIMEROS AUXILIOS

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo, conviene mantener en los sitios de trabajo medicamentos útiles requeridos para suministrar primeros auxilios a los trabajadores que lo ameriten.

La inobservancia de esta cláusula por parte de la Empresa habilitara al trabajador a reclamar el daño inminente ocasionado por negligencia al deber de hacer.

CLAUSULA No. 12 REASIGNACIÓN DE FUNCIONES POR INCAPACIDAD O INHABILITACIÓN

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas RESCARVEN, ADMINISTRADORA C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A., FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo, conviene prestar en caso de que un trabajador a causa de enfermedad general o de riesgo de trabajo resulte incapacitado o inhabilitado física o mentalmente, en forma parcial o permanente para seguir desempeñando las labores correspondientes a su nombramiento, el patrono previo dictamen de incapacidad que al efecto expida IVSS y sin perjuicio por lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables, le asignará funciones adecuadas a sus capacidades, manteniendo el salario correspondiente al puesto que venia desempeñando y a las repercusiones económicas que tenía en el momento de ocurrir la incapacidad o inhabilitación física o mental, para realizar las funciones que tenía asignada como lo establece el artículo 584 de la Ley Orgánica del Trabajo.

El Comité de Higiene y Seguridad en función de las atribuciones que le confiere la norma Covenin 2270-95 y oyendo a las partes vigilará que las nuevas funciones asignadas al trabajador incapacitado o inhabilitado permitan el mantenimiento y mejoramiento de la salud del trabajador, con base en el dictamen del IVSS.

CLAUSULA No. 13 SEGURO SOCIAL POR PAGO DE REPOSO

EMPRESAS RESCARVEN conformado por las EL GRUPO DE C.A.; ADMINISTRADORA ADMINISTRADORA RESCARVEN. CONVIDA. LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo, conviene en pagar el salario básico de cinco (5) días de reposo, en los casos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, así como también en los casos de reposos ordenados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, o por instituciones distintas, previa presentación de los correspondientes certificados de reposo. Iqualmente en los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, la Empresa pagará la diferencia entre lo que paga el Seguro Social o el salario básico del trabajador hasta por un plazo máximo de CINCUENTA Y DOS (52) semanas, contadas a partir del primer día de reposo ordenado como consecuencia del accidente de trabajo o enfermedad profesional. Asimismo la empresa concederá anualmente hasta cinco (5) días de permiso remunerado a salario básico para asistir a las consultas al IVSS, el trabajador se comprometerá a presentar al patrono la certificación de asistencia a dichas consultas.

CLAUSULA No. 14 BONIFICACIÓN POR VEJEZ O INVALIDEZ

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por Empresas las ADMINISTRADORA RESCARVEN. C.A.: ADMINISTRADORA CONVIDA. LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo, conviene en pagar a los trabajadores que tengan un mínimo de doce (12) años de servicio en la misma, el triple de la indemnización por preaviso prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo que le corresponda para el momento de la separación definitiva de su cargo, al trabajador que recibe la pensión por vejez, incapacidad absoluta o permanente, por accidente o enfermedad profesional, según certificado médico otorgado por en Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

CLAUSULA No. 15 CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL

GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado EL por Empresas las ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo, conviene en expedir credenciales que acrediten su perfil ocupacional, en lo que se refiere a su denominación, experiencia, conocimiento y tareas típicas. En tal sentido las partes acuerdan elaborar un instructivo para la aplicación de las pruebas a cada trabajador, tomando en cuenta la denominación de su oficio y descripción de tareas que forman parte integrante de esta convención.

CLAUSULA No.16 REGLAMENTO INTERIOR DE LA EMPRESA

El Grupo de Empresas conviene en realizar un reglamento interior donde se especifica al trabajador las normas y condiciones en las cuales debe realizar su jornada de Trabajo, el mismo será realizado en un plazo no mayor de 90 días continuos.

CLAUSULA No. 17 MOTORIZADOS

GRUPO DE **EMPRESAS** RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA C.A.; ADMINISTRADORA RESCARVEN, CONVIDA, LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo, conviene en dar cumplimiento a las disposiciones legales existente sobre el trabajo de los motorizados, sección cuarta, artículos 371, 372 y 373 establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo y deberá contratar una póliza de accidentes personales que cubra en un (100%) todos los accidentes y eventualidades que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones.

CLAUSULA No.18 JORNADA SEMANAL DE TRABAJO

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo, conviene que debido a la naturaleza de la actividad y por razones de índole operacional algunas áreas deben laborar 24 horas continuas, incluyendo domingos y días feriados, la jornada de trabajo se cumplirá previa revisión con las áreas correspondientes, en turnos fijos y en grupos de guardias, en sistema de turnos rotativos en aquellas áreas que así lo requieran y que salvo acuerdo de las partes, el horario que primariamente se regirá de acuerdo con los siguientes horarios:

Área Administrativa: **DE 8:00 AM A 12:30 PM**

DE 1:30 PM A 5:30 PM

Área Operativa: 1ER. Turno DE 7:00 AM A 1:00 PM

2 ER. Turno DE 1:00 PM A 7:00 PM 3 ER. Turno DE 7:00 PM A 7:00 AM

Área de Cobranza: Lunes a Jueves: 8:00 AM A 12:30 PM

1:30 PM A 6:00 PM

Viernes: 8:00 AM A 12:30 PM

1:30 AM A 5:00 PM

Área de Farmacia: Lunes a Jueves: 8:00 AM A 7:00 PM

Sábado: 8:00 AM A 2:00 PM

CLAUSULA No19 DIFERENCIA POR SUPLENCIA

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá, cancelar la diferencia de salarios al trabajador que pase a realizar en forma temporal un cargo u oficio de mayor categoría

CLAUSULA No 20 TRABAJO DE ÍNDOLE DISTINTA

RESCARVEN EL GRUPO DE EMPRESAS conformado por Empresas las ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.: LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en no ordenar a los trabajadores a su servicio, la ejecución o realización de trabajos de índole distinta a lo que esta obligado por los Contratos de Trabajo y de acuerdo a las funciones especificas de su cargo, excepto en aquellos casos cuando se trate de efectuar trabajos de mayor remuneración a la suya, o la misma puede representar un ascenso, promoción o reclasificación o cuando la institución requiera el esfuerzo de sus trabajadores en apoyo de sus propias actividades para su realce y promoción.

CLAUSULA No.21 PAGO PUNTUAL DE SUELDOS Y SALARIOS

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá cancelar el salario puntualmente a todos los trabajadores a su servicio, en las condiciones y fechas estipuladas para el pago de los salarios.

CLAUSULA No. 22 DÍAS FERIADOS

RESCARVEN conformado EL GRUPO DE **EMPRESAS** por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN. C.A.: ADMINISTRADORA CONVIDA. C.A.: LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo, en reconocer como días feriados los estipulados en la Ley Orgánica del Trabajo y aquellos que surjan por Resoluciones Estatales y Nacionales, iqualmente Lunes y Martes de Carnaval; Jueves y Viernes de Semana Santa.

Asimismo se compromete en cancelar doble salario a sus trabajadores que realicen labores durante:

- A) UN DÍA FERIADO
- B) UN DÍA DE DESCANSO REMUNERADO
- O UN DÍA DOMINGO
- D) UN DÍA DE ASUETO REMUNERADO

CLAUSULA No. 23 HORAS EXTRAORDINARIAS

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, CA; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, CA; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, CA; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo, deberá cancelar un recargo al menos del 50% sobre el sueldo o salario básico convenido para la hora de jornada ordinaria de conformidad con lo estipulado en la Letra J de Cláusula No. 1, en caso de que la hora extra, se genere en la jornada nocturna, el recargo será de al menos un 30% mayor, sobre el salario básico de la jornada diurna, dicho pago será extensible a todos los trabajadores que laboren en el GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A.

CLAUSULA No.24 COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE PERSONAL

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá designar una Comisión integrada por un (1) Representante del Sindicato y un (1) Representante del Patrono, para la implementación de los Salarios, Escala, Ascensos a Clase de Cargo Inmediato, ascensos, pasos en la escala y Compensaciones Verticales. Asimismo conviene en ajustar todo lo estipulado en las escalas y el registro de asignación de cargo acordado entre las partes.

CLAUSULA No.25 ACCESO A LAS EMPRESAS

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., podrá mediante

la presente Convención Colectiva permitir el acceso a la Junta Directiva del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN C.A., AFINES Y ASOCIADOS, De VENEZUELA, a las diferentes Empresas que conforman esta Organización, con el fin de facilitar su actividad sindical, como lo estipula la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y los Tratados Internacionales.

CLAUSULA No. 26 INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES

GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las **Empresas** ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.: LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo pagará a todos sus trabajadores que así lo manifiesten, los intereses o fideicomisos adeudados en los años anteriores a la firma de la presente Convención Colectiva, antes de finalizar el mes de diciembre del 2008, así como aperturar y efectuar los respectivos depósitos en las Cuentas en Fideicomiso a todos sus trabajadores que así lo soliciten a partir del presente año.

CLAUSULA No.27 ADELANTO DE PRESTACIONES SOCIALES

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá cancelar a los Trabajadores que así lo soliciten el adelanto de sus Prestaciones Sociales de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 108, de la Ley Orgánica de Trabajo vigente.

CLAUSULA No 28 PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMOS

EI GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las **Empresas** ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA. LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá agotar todos los recursos amistosos y conciliatorios para dilucidar los casos de reclamos que surgieren de la interpretación y cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo y otros asuntos de orden colectivo, así como aquellos relacionados con las Prestaciones Sociales de los Trabajadores con el fin de llegar a una solución satisfactoria y a tal efecto cuando ocurran reclamaciones entre los trabajadores, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN C.A, AFINES Y ASOCIADOS DE VENEZUELA y el GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene en seguir los siguientes procedimientos:

- A.) El Sindicato presentará el reclamo por escrito o de manera verbal al Representante del GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A.,
- B.) Si no se logra el advenimiento o solución al caso éste se someterá a una Comisión compuesta por el Coordinador General y el Coordinador de Reclamos del Sindicato y el o los Representantes autorizados por GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., quienes tratarán de encontrar una solución al caso, no habiéndose solucionado el caso se someterá a la Ley Orgánica del Trabajo vigente en el Organismo competente.

CLAUSULA No. 29 PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

GRUPO DE por EL EMPRESAS RESCARVEN conformado las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá cancelar al trabajador en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles las Prestaciones Sociales que le correspondieren, según el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

CLAUSULA No.30 CELEBRACIÓN DEL 1ro. DE MAYO DÍA DEL TRABAJADOR

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá aportar la cantidad de **DIEZ MIL BOLÍVARES** (BsF. 10.000,00) para celebrar los actos conmemorativos del DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR. Este aporte será entregado al sindicato con 15 días de anticipación.

CLAUSULA No. 31 ÚTILES ESCOLARES

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en suministrar a todos sus trabajadores, en condiciones a pactarse, el MATERIAL ESCOLAR BÁSICO para cada hijo que curse estudios de Pre-escolar hasta Séptimo Grado.

Queda entendido que para la obtención de este beneficio se harán los trámites a través de la oficina de personal del GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., previa presentación de la constancia de inscripción, y la lista de útiles escolares. La Oficina de Personal notificara al Sindicato para la entrega del material escolar ya que la Empresa conjuntamente con el Sindicato escogerá la empresa que dotara el material básico escolar.

Queda entendido que a este beneficio no se le imputará carácter salarial por ningún efecto legal o contractual en concordancia con el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA No. 32 BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en otorgar o conceder hasta seis (6) Becas por empresas para los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios, de la siguiente manera:

BECAS DE PRE-ESCOLAR A NOVENO AÑO BSF. 120,00

BECAS PARA DIVERSIFICADO Y TÉCNICO Bsf. 180,00

BECAS PARA SUPERIOR Y UNIVERSITARIO Bsf. 300.00

Queda entendido que este beneficio se cobrará trimestralmente y que las mismas se otorgarán previo requerimiento de las notas certificadas, constancia de inscripción por la oficina de personal de cada empresa de EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A.,

Para otorgar este beneficio se nombrara una comisión integrada por un (1) miembro del Sindicato y un (1) miembro de la Empresa Queda entendido que a este beneficio no se le imputará carácter salarial por ningún efecto legal o contractual en concordancia con el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA NO. 33 CURSO DE CAPACITACIÓN Y MEJORAMIENTO

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la

presente Convención Colectiva de Trabajo en fomentar Cursos y Programas de Capacitación y Mejoramiento Profesional para sus trabajadores, a los fines de mejorar su calidad profesional y de trabajo, ya que los mismos serán realizados trimestralmente o a petición del Patrono cuando lo estime necesario sin existir negativa para su realización dentro del plazo estipulado.

Asimismo otorgará compensaciones a razón de los méritos obtenidos por estos programas previa presentación de documentos o títulos obtenidos.

CLAUSULA No. 34 LEY PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá aplicar la Ley de Alimentación para los Trabajadores de fecha 27 de Diciembre del 2004, lo cual consistirá en entregar a cada trabajador un talonario de cesta ticket, un ticket por cada jornada de trabajo efectivamente laborada, el cual será calculado en base a un 40% de la unidad tributaria vigente y entregado de forma mensual, sin discriminación de ningún tipo, para el disfrute de cada trabajador que preste servicio en EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A.

CLAUSULA No. 35 COMIDA POR SOBRETIEMPO

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo suministrar una comida adecuada a todo aquel trabajador que labora horas extraordinarias (sobre tiempo), por un periodo mayor de cuatro horas continuas.

Queda entendido que a este beneficio no se le imputará carácter salarial por ningún efecto legal o contractual, en concordancia con el parágrafo tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo (Provisión de Comidas y Alimentos).

CLAUSULA No.36 MATRIMONIO

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene

mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en conceder al trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio, un permiso remunerado de salario básico de siete (7) días hábiles e igualmente se compromete a contribuir con el trabajador con al cantidad de quinientos bolívares (BsF.500,00) por este concepto.

En caso de que se trate de un matrimonio entre dos (2) trabajadores de EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., la bonificación antes mencionada será entregada a cada uno de los contrayentes. Para obtener este beneficio el trabajador debe presentar el original de la correspondiente Acta de Matrimonio.

Queda entendido que a este beneficio no se le imputará carácter salarial por ningún efecto legal o contractual en concordancia con el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA No. 37 SERVICIO MEDICO Y MEDICINAS

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en crear y mantener un servicio médico de Medicina General, así como cancelar los gastos ocasionados por concepto de Récipe Médico emitido por médicos atendiendo en los Consultorios Rescarven hasta un cuarenta y cinco por ciento (45%) del precio de venta, entregando las medicinas recetadas en la Farmacia Rescarven con un descuento equivalente, así como otorgar un 50% en los exámenes de laboratorio.

Queda entendido que a este beneficio no se le imputará carácter salarial por ningún efecto legal o contractual en concordancia con el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA No. 38 PLAN DE SALUD

EL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en subsidiar parcialmente un Plan de Salud equivalente a los Planes APS con cobertura de veinte mil bolívares (BsF. 20.000,00), ambulancia y consultas anuales por únicamente un pago mensual de DIEZ BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF. 10,50). Los trabajadores podrán incluir en el Plan a sus hijos y cónyuge por un costo de VEINTIÚN BOLÍVARES (BsF. 21,00) mensuales por persona. Para todos los casos la empresa conviene en conceder para el cónyuge, padres e hijos el servicio de atención médica y traslado a centros hospitalarios, y traslado en las mismas condiciones que tienen los afiliados de Ambulancias Rescarven, de manera gratuita, se encuentren o no, prestando para el momento que se presente la

emergencia, servicio efectivo. Asimismo, la empresa conviene en continuar la práctica de disponer en un lugar apropiado un stock de medicamentos a fin de que se puedan prestar primeros auxilios adecuadamente en aquellas oportunidades que se haga necesario en los diferentes turnos de trabajo.

CLAUSULA No. 39 NACIMIENTO DE HIJOS

GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A., ADMINISTRADORA CONVIDA, LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá cancelar al Trabajador que le nazca un hijo vivo o nonato con un período de gestación de al menos cinco (5) meses y que nazca de esposa o concubina registrada en la forma 14-02 en el Seguro Social, la cantidad de cuatrocientos bolívares (BsF. 400,00) además le concederá al padre catorce (14) días de permiso remunerado a salario básico para efectuar todas las gestiones pertinentes al Post-Parto, en el caso de que los padres del nuevo niño sean ambos trabajadores de EL **RESCARVEN GRUPO** DE **EMPRESAS** conformado por las Empresas **ADMINISTRADORA** RESCARVEN, CA: ADMINISTRADORA CONVIDA, LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, CA: ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, CA; FARMACIA RESCARVEN, C.A., la bonificación se hará a cada uno de ellos.

Para obtener este beneficio los trabajadores están en la obligación de presentar el original de la Partida de Nacimiento respectiva.

Queda entendido, que se considera este beneficio como de orden social no remunerativo.

CLAUSULA No. 40 PERMISO PRE Y POST-NATAL

GRUPO DE **EMPRESAS** RESCARVEN conformado por las **Empresas** ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; **ADMINISTRADORA** CONVIDA, C.A.: LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo permiso remunerado a salario básico por el reposo Pre-Natal y el reposo Post-Natal, según la Ley Orgánica del Trabajo, si el reposo Pre-Natal no es disfrutado en su oportunidad podrá ser acumulado al Post-Natal. Los descansos por Maternidad son IRRENUNCIABLES.

CLAUSULA No. 41 GUARDERÍA INFANTIL

RESCARVEN GRUPO DE **EMPRESAS** conformado por las **Empresas** RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá dar cumplimiento a la obligación pautada en los Artículos 391 y 392 de la Ley Orgánica de Trabajo, en concordancia con el decreto emanado de la Presidencia de la República el cual establece la creación, dotación y cancelación de gastos de funcionamiento que generen las Guarderías Infantiles para los hijos de todos los Trabajadores, comprendidos en edades de 0 meses hasta cinco (5) años de edad cumplidos, a juicio de la empresa, mediante un beneficio sustitutivo el pago de hasta SESENTA Y CINCO por ciento (65%) del salario mínimo existente en el GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., para el año 2008, o mediante el pago de la matricula o las mensualidades por cada hijo de los trabajadores, acordado en el Artículo 9 del mismo Decreto.

CLAUSULA No. 42 PRIMA POR HOGAR

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabaja deberá otorgar a los trabajadores casados, viudos o divorciados o que vivan en concubinato y que tengan a su cargo el sostenimiento de su hogar, una prima especial anual de CIEN BOLÍVARES (100.00 BsF.) por este concepto.

Queda entendido, que se considera este beneficio como de orden social no remunerado.

CLAUSULA No. 43 SEGURO DE VIDA

EI GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo, en contratar un SEGURO DE VIDA con una cobertura de MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (BsF.1.500,00) amplia y suficiente en el caso de DECESO DEL TRABAJADOR. Queda entendido que para la selección y escogencia de los planes deberá el Corredor o Corredores presentar la Licitación a los distintos Departamentos de Personal del GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A.

CLAUSULA No. 44 FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

EI GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE

SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en conceder a los trabajadores, permiso remunerado a salario básico, en el penoso momento del fallecimiento de los siguientes familiares: PADRE, MADRE, ESPOSO (A), CONCUBINO (A), HIJOS, HERMANOS, ABUELOS, en los siguientes términos:

- 1. Si el fallecimiento o sepelio ocurre en la zona donde habita el trabajador, se le concederá ocho (8) días hábiles de permiso.
- 2. Si el fallecimiento o el sepelio se efectuará fuera de la jurisdicción de la zona de habitación del trabajador, se le concederán diez (10) días hábiles de permiso.
- 3. En caso de que ocurriere el fallecimiento fuera del País, se le concederán al trabajador veinte (20) días hábiles de permiso.

Es entendido que el trabajador deberá presentar al El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., la respectiva Partida de Defunción y prueba de la localidad donde se produjo el sepelio.

CLAUSULA No. 45 SEGURO FUNERARIO

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá contratar los servicios de UN SEGURO FUNERARIO para sus trabajadores hasta por la cantidad de MIL BOLÍVARES (BSF. 1.000,00).

Queda entendido que el Corredor o Corredores deberán presentar las licitaciones y revisión del Contrato de Servicio al GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A..

CLAUSULA No. 46 PERMISO PARA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo, en conceder a sus trabajadores, permiso remunerado a salario básico hasta por cinco (5) días al año acumulativo para la obtención de documentos de mucho interés para él, siempre que acredite el documento tramitado el día siguiente.

Queda entendido que cuando la tramitación sea fuera de la Jurisdicción del Estado donde preste su servicio, este permiso será de ocho (8) días al año no acumulativo.

CLAUSULA No. 47 PERMISO PARA ESTUDIAR

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en conceder a sus trabajadores permiso remunerado de una (1) hora diaria para ausentarse de sus labores por motivo de estudio. Queda entendido que para la obtención de este beneficio el trabajador deberá presentar ante la oficina de Recursos Humanos de la Empresa respectiva, Constancia de estudios del instituto correspondiente.

CLAUSULA No. 48 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en pagarles a los trabajadores que sean llamados al servicio Militar Obligatorio, la antigüedad, las Vacaciones y la Bonificación de Fin de año, con sujeción a las siguientes reglas:

- a.) A partir del momento en que el trabajador se separe del cargo para cumplir con el llamado del Servicio Militar obligatorio, se le considera bajo permiso remunerado a salario básico hasta por el lapso de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CONTINUOS.
- b.) Al ser aceptado definitivamente en el servicio Militar Obligatorio, el trabajador podrá exigir el pago de las prestaciones previstas en esta Cláusula, bien personalmente o por medio del Sindicato mediante la presentación de la documentación comprobatoria de su admisión.
- c.) Si el trabajador no es admitido en el servicio Militar y regresa a la empresa dentro del término previsto en el aparte A de esta Cláusula, será reintegrado al trabajo en las mismas condiciones anteriores. Si el regreso ocurre después de vencido el plazo, El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., podrán decidir entre admitirlo a su trabajo en las mismas condiciones anteriores o en pagarle las Prestaciones Sociales.
- d.) Cuando el Trabajador sea incorporado al servicio Militar como renuente, sólo tendrá derecho a pago de los períodos que se le adeudan por concepto de vacaciones y la parte proporcional de la bonificación de fin de año.

CLAUSULA No. 49 VIVIENDAS

por EI GRUPO DE **EMPRESAS** RESCARVEN conformado las **Empresas** ADMINISTRADORA RESCARVEN. C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA. LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo establecer un PLAN DE VIVIENDA para los Trabajadores de esta Institución. Y así mismo podrá financiar dicho Plan de Vivienda, de acuerdo a la Ley de Política Habitacional Vigente.

CLAUSULA No. 50 PERMISO PARA REUNIONES Y ASAMBLEAS SINDICALES

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá concederle permiso remunerado a salario básico y regulados a los trabajadores miembros de la Junta Directiva del Sindicato para asistir a reuniones y asambleas Sindicales.

CLAUSULA No. 51 NOMINA DE AFILIADOS

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá entregar cada cuarenta y cinco (45) días al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN C.A., AFINES Y ASOCIADOS, DE VENEZUELA, la Nómina de los trabajadores a su servicio, en donde se indique el cargo y fecha de ingreso.

CLAUSULA No. 52 CONTRIBUCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

EI GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las **Empresas** ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá dotar de implementos y costear los gastos, hasta por presupuesto anual acordado por las partes, que generen las actividades culturales y deportivas de los trabajadores de El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN ADMINISTRADORA conformado por las Empresas RESCARVEN, ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A.. Igualmente conviene en conceder permisos remunerados a salario básico, cancelación de viáticos y pasajes a aquellos trabajadores que sean designados por Organismos Deportivos Oficiales, Culturales y por el Sindicato, para intervenir en eventos Estadales, Nacionales e Internacionales. Queda entendido que las contribuciones deberán ser coordinadas y administradas a través de La oficina de personal de la empresa.

CLAUSULA No. 53 SEDE DEL SINDICATO

EI GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA. LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en facilitarle al Sindicato una Sede suficiente y amplia debidamente dotada para el cabal funcionamiento del Sindicato y sus Dependencias. Entre tanto no se cumpla con esta Cláusula, El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., se compromete a costear los gastos que se deriven del alquiler y contrato de arrendamiento de la Sede, hasta un monto de QUINIENTOS BOLÍVARES (BsF. 500,00) mensuales.

CLAUSULA No. 54 RECURSOS HUMANOS PARA EL SINDICATO

EI GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas C.A.; ADMINISTRADORA ADMINISTRADORA RESCARVEN, CONVIDA. LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en conceder al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN C.A., AFINES Y ASOCIADOS DE VENEZUELA, un aporte para el sostenimiento de los recursos humanos que requiera para su cabal funcionamiento hasta un monto de MIL BOLÍVARES (BsF. 1.000,00) mensuales.

CLAUSULA No. 55 DOTACIÓN DE MATERIAL DE OFICINA, EQUIPOS Y MOBILIARIOS

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en dotar al Sindicato escogido de mutuo acuerdo para su cabal funcionamiento del siguiente material de oficina:

EQUIPOS: computador con impresora, multimedia, scanner, etc., fax, teléfonos.

MOBILIARIO: archivos, escritorios, ventiladores, filtro de agua, sillas secretariales, silla ejecutiva, sillas visitantes, cafetera, papeleras, etc.

Asimismo se compromete en realizar el mantenimiento y reparación de dichos equipos y mobiliarios.

CLAUSULA No. 56 CUOTA SINDICAL

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en realizar los descuentos Sindicales a todos sus trabajadores, según lo establecido en los Estatutos del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN C.A. AFINES Y ASOCIADOS DE VENEZUELA, dicho descuento se realizará quincenalmente y será entregado a través de un cheque a nombre de la Organización Sindical.

CLAUSULA No. 57 CONTRIBUCIÓN A ÚNETE

EI GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en contribuir con la UNION DE TRABAJADORES DE VENEZUELA (ÚNETE) con la cantidad de DOS MIL BOLÍVARES (BsF. 1.000,00) anuales como aporte para sus gastos administrativos.

CLAUSULAS No. 58 CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en contribuir con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN C.A., AFINES Y ASOCIADOS DE VENEZUELA, para su funcionamiento y cubrir gastos administrativos con un monto de CUATRO MIL BOLÍVARES (BSF. 4.000,00) anuales, los cuales serán entregados proporcionalmente en forma mensual.

CLAUSULA No. 59 BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo conviene en pagar a todos sus trabajadores, previamente definida en la Cláusula No. 1, Letra F, una bonificación sustitutiva de

Utilidades equivalente a la siguiente tabla:

- a) Para los trabajadores que tengan menos de un (1) año laborando en la empresa, sesenta (60) días de salario básico, calculados en proporción a los meses completos de servicios prestados por el trabajador;
- b) Para los trabajadores que tengan mas de un (1) año y menos de dos (2) años continuos laborados en la empresa, sesenta y cinco (65) días de salario básico;
- c) Para los trabajadores que tengan más de dos (2) anos cumplidos en la empresa, setenta (70) días de salario básico.

Todo de conformidad con lo pautado en la Cláusula No. 1, Letra J por concepto de BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, dicho pago será efectuado la primera quincena del mes de Diciembre de cada año. A los trabajadores cuyo tiempo de servicio sea inferior a un (1) año, le será cancelado este beneficio proporcional al servicio prestado.

CLAUSULA No. 60 JUGUETES A HIJOS DE TRABAJADORES

EI GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las **Empresas** ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA. LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en suministrar a todos los trabajadores juguetes de buena calidad para cada uno de sus hijos, que aparezcan inscritos en la forma 14-02 del IVSS, que estén en una edad comprendida de Cero (0) a doce (12) años de edad inclusive, con motivo de las fiestas decembrinas y este beneficio será entregado por el patrono el 15 de Diciembre de cada año. Queda entendido que para la obtención de este beneficio se harán los trámites a través de la oficina de Personal de EI GRUPO DE **EMPRESAS** RESCARVEN conformado por las ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., previa presentación de la Partida de Nacimiento original del hijo del trabajador.

Queda entendido que a este beneficio no se le imputará carácter salarial por ningún efecto legal o contractual, en concordancia con el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA No. 61 VACACIONES

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá conceder a sus trabajadores veinte (20) días de vacaciones a partir de cumplido un año de servicio en la empresa donde preste servicio y cancelar un Bono Vacacional de quince (15) días al inicio de la misma,

este beneficio se pagara a salario básico, de conformidad con lo pautado en la Ley Orgánica de Trabajo.

CLAUSULA No. 62 HONORARIOS POR ASESORÍAS LABORALES

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., aportará, de mutuo acuerdo con el Sindicato y mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en cancelar el pago de los honorarios que se generen por la asesoría y representación de la presente Convención Colectiva de Trabajo a los asesores y abogados contratados por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN C.A., AFINES Y ASOCIADOS DE VENEZUELA. Así como de contribuir con la asesoría mensual al asesor y abogado contratado por el sindicato.

CLAUSULA No. 63 RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo conviene en otorgar un bono de QUINIENTOS BOLÍVARES (BsF. 500,00) a quien ininterrumpidamente cumpla cinco años (5) al servicio del grupo de EMPRESAS RESCARVEN C.A. AFINES Y ASOCIADOS y de igual forma entregará un botón de reconocimiento a todos aquellos empleados que hayan logrado el tiempo antes indicado.

Queda entendido que a este beneficio no se le imputará carácter salarial por ningún efecto legal o contractual, en concordancia con el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA No. 64 APLICACIÓN PREFERENTE

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá aplicar preferentemente las Cláusulas de la prenombrada Convención Colectiva de Trabajo cuando coliden con las Leyes, Reglamentos, Disposiciones y Decretos, salvo que estos mejoren los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA No.65 PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado ΕI por las **Empresas** ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA. C.A.: LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá tomar previsiones necesarias en su presupuesto de gastos para cubrir los costos que se deriven de la presente Convención Colectiva de Trabaio.

CLAUSULA No. 66 IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., conviene mediante la presente Convención Colectiva de Trabajo en imprimir la cantidad de MIL EJEMPLARES (1.000) de la copia fiel y exacta de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la misma se llevará en la portada el logotipo del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE RESCARVEN C.A., AFINES Y ASOCIADOS DE VENEZUELA, y será entregada a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical.

CLAUSULA No. 67 DURACIÓN

El GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN C.A., AFINES Y ASOCIADOS DE VENEZUELA conviene en que la duración de la presente Convención Colectiva será de tres años a partir de su deposito legal, pero podrá revisarse anualmente. No obstante, el sindicato podrá presentar el proyecto para la próxima Convención Colectiva de trabajo con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la vigente, con el objeto de que se realicen los trámites y discusiones que conlleven a la suscripción de una nueva Convención Colectiva, la cual entrara en vigencia al término concluido de la presente.

Las partes convienen iniciar las reuniones de discusión a los quince (15) días siguientes de la notificación que haga la Inspectoría del trabajo a la Empresa, de la introducción del nuevo proyecto de Convención Colectiva consignado por el Sindicato.

CLAUSULA No. 68 EJECUCIÓN.

EI GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN conformado por las Empresas ADMINISTRADORA RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA CONVIDA, C.A.; LABORATORIO CLÍNICO RESCARVEN, C.A.; ADMINISTRADORA DE PLANES DE

SALUD CLÍNICAS RESCARVEN, C.A.; FARMACIA RESCARVEN, C.A., Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GRUPO DE EMPRESAS RESCARVEN C.A., AFINES Y ASOCIADOS DE VENEZUELA conviene en que la presente Convención Colectiva empezará a ejecutarse a partir de la respectiva homologación hecha por la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado.